AUTO No. 12 - 0 0 0 0 4 8 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGARIO S.A. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2820 del 2010, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4741 del 2005 Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación con el No. 003762 del 07 de abril de 2013, la empresa ALMAGRARIO S.A., solicitó licencia ambiental para el Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento, Recuperación y/o Disposición Final de Residuos o Desechos Peligrosos, anexó a la solicitud los siguientes documentos: Formulario único de Licencia Ambiental, Cámara de Comercio de Barranquilla, Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de Comunidades Éticas, Certificado del Incoder, Copia de la Radicación ante el ICANH, Planos de localización del Proyecto, así mismo con Oficio Nº003099 esta Entidad responde indicando que ALMAGRARIO S.A., esta operando desde el año 2002, es pertinente presentar el Plan de Manejo Ambiental.

Que con radicado interno Nº 007032 del 15 de agosto del 2013, la empresa presentó el Plan de Manejo Ambiental, para su evaluación.

Que revisado el documento contenido del Plan de Manejo Ambiental, se concluye que es un proceso nuevo que se va a realizar o implementar en las instalaciones de la empresa y al tratarse del almacenamiento de sustancias peligrosas esta actividad esta encuadrada en el numeral 10 del artículo 9 del Decreto 2820 del 2010, el cual señala "la actividad de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos," como aquellas obras, actividades o proyectos sujetos a ser licenciados por esta Autoridad Ambiental, por lo tanto se le requirió la información contenida en el artículo 24 de dicho decreto¹, mediante el Oficio Nº4335 del 2013.

Que con radicado interno Nº10128 del 18 de noviembre del 2013, el señor Bermúdez Gómez, Gerente Sucursal Barranquilla de la empresa Almagrario S.A., presentó los siguientes documentos:

- ♣ Formulario único de Licencia Ambiental Planos de localización del Proyecto
- Losto estimado de inversión y operación de la actividad
- 4 Certificado de existencia y representación Legal
- → Copia cedula de ciudadanía representante legal

Articulo 24. De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA () una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: 1. Formulario Único de Licencia Ambiental; 2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC; 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto; 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado; 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental; 6. Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas; 7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto; 8. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto; 9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008; Parágrafo 1. Los interesados en la ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respec

AUTO No. 12 - 0 0 0 0 4 8 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGARIO S.A. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

- → Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de Comunidades Éticas, en el área de influencia.
- ← Certificado del Incoder
- ♣ Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.

Que siguiendo lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, se procede a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto aludido, expidiendo el Auto Nº00697 del 2013, notificado el 04 de octubre del 2013, donde se establece el valor de \$1.437.333,33 por dicho concepto, pago realizado mediante comprobante Nº 1631 del 20 de diciembre del 2013.

Teniendo en cuenta lo anotado, este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece, "que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

AUTO No. Nº - 0 0 0 0 4 8 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGARIO S.A. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

Que artículo 3º del Decreto 2820 del 2010, define "La Licencia Ambiental, como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 9 ibídem, instituye "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán licencia ambiental para los siguientes, proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

...numeral 16 "Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos"

Que el artículo 37 de la Ley 1437 del 2010, contempla, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior,

### DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de la licencia ambiental a la empresa ALMAGRARIO S.A., con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el señor José Rodrigo Bermúdez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 77.188.515, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para realizar el Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento, Recuperación y/o Disposición Final de Residuos o Desechos Peligrosos a desarrollarse en la empresa, ubicada en la calle 30 Nº 12 - 649 Jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, con base en la visita de inspección técnica que se realice al proyecto en comento, conceptualizará sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Conformar con los documentos correspondientes al tramite administrativo iniciado, el expediente Nº2001-029.

CUARTO: Para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los Artículos 37 de la Ley 1437 del 2011, el señor José Rodrigo Bermúdez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 77.188.515, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un diario de amplia circulación nacional. Cumplido lo anterior, deberá presentar copia de la referida publicación a la Gerencia de Gestión Ambiental.

QUINTO: Publicar el presente acto admistrativo en la Pagina Web de la Autor dad Ambiental C.R.A.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437

AUTO No. 12 - 0 0 0 0 4 8' DE 20'

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGARIO S.A. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

del 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS.
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).

EXP.2001-029 Elaboro: Merielsa García. Abogada Revisò:Odiar Mejia M. Profesional Universitario